



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR **CARMEN ROSA NUNEZ DE AVILA** contra **EL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**. RAD. **47-001-31-05-002-2020-00138-00**.

RESUELVE

- 1.** Téngase por contestada la demanda por parte del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**.
- 2.** Reconózcase personería para actuar al **Dr. SEBASTIÁN DAVID ARBOLEDA CRUZ**, como apoderado judicial del **DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.** Se fija el día **VIERNES, NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 9:00 A.M** , con el fin de celebrar las siguientes audiencias:
 - A) Audiencia pública prevista en el art. 77 del CPT y de la SS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, en la cual se efectuarán:
 - a. AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN
 - b. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS.
 - c. SANEAMIENTO DEL PROCESO
 - d. FIJACIÓN DEL LITIGIO.
 - e. DECRETO DE PRUEBAS.
 - B). La audiencia preceptuada en el artículo 80 del CPT y de la SS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007:
 - a. PRACTICA DE PRUEBAS

- b. ALEGATOS DE LAS PARTES
- c. JUZGAMIENTO DE PRIMERA INSTANCIA.

La cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFE SIZE asociado a la cuenta del Despacho, para tal fin se establecerá la conexión a través de los correos electrónicos de las partes y sus apoderados. Se le solicita a las partes y sus apoderados se conecten 30 minutos antes de la hora señalada con la finalidad de realizar pruebas de conexión y sonido.

Notifíquese personalmente a las partes a través de los correos electrónicos y/o abonados telefónicos suministrados con la demanda y documentos que obren en la misma, a fin de que establezcan la conexión en el día y hora señalada.

La apoderada de la parte demandante deberá suministrar al correo electrónico de este despacho la cuenta de correo electrónico por medio de la cual se conectará el demandante a la audiencia. Así mismo el apoderado judicial de la demandada deberá indicar el correo electrónico por medio del cual se conectará el representante legal.

4. **REQUIERASE al DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA- FONDO DE PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA** con la finalidad de que aporte en el término de la distancia los siguientes documentos:

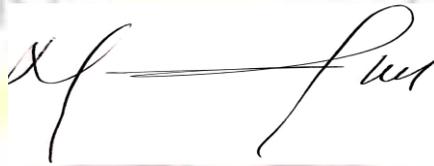
CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LOS SALARIOS DEVENGADOS Y CARGOS DESEMPEÑADOS POR EL EX TRABAJADOR Y PENSIONADO SEÑOR RAMÓN VICENTE VELASQUEZ FREYLE (Q.E.P.D), quien se identificó con C.C 4.971.681, expedida en Santa Marta- Magdalena, durante el tiempo comprendido entre el 25 de MARZO de 1968 y el 22 de MAYO de 1988.

CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LAS MESADAS PENSIONALES Y PRIMAS ADICIONALES DEVENGADOS POR EL EX TRABAJADOR Y PENSIONADO SEÑOR RAMÓN VICENTE VELASQUEZ FREYLE (Q.E.P.D), quien se identificó con C.C 4.971.681, expedida en Santa Marta- Magdalena, durante el tiempo comprendido entre el 23 de mayo de 1988 hasta la fecha de su fallecimiento el 11 de febrero de 2004.

CERTIFICACIÓN O CONSTANCIA DE LAS MESADAS PENSIONALES Y PRIMAS ADICIONALES DEVENGADOS POR LA

PENSIONADA SOBREVIVIENTE SEÑORA CARMEN ROSA NUÑEZ DE AVILA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 36.526.422 EXPEDIDA EN SANTA MARTA- MAGDALENA, EN SU CONDICIÓN DE SUSTITUTA PENSIONAL DEL CAUSANTE RAMÓN VICENTE VELASQUEZ FREYLE, DURANTE EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE EL 11 DE FEBRERO DEL AÑO 2004 HASTA LA ACTUALIDAD.

NOTIFIQUESE,



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

